PLAN DE CONVIVENCIA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

CURSO 2026-27

Contenido

Capítulo I 2

Capítulo II 2

Capítulo III 6
Sección 1ª 6
Sección 2ª 6
Sección 3ª 7
Sección 4ª 8

Capítulo IV 9
Sección 1ª 9
Sección 2ª 15
Sección 3ª 15
Sección 4ª 16

Capítulo V 16
Sección 1ª 17
Sección 2ª 18
Sección 3ª 19

Capítulo VI 20
Sección 1ª 20
Sección 2ª 21

Anexos 23

Capítulo I

Naturaleza.

Artículo 1.- La convivencia es un factor de máxima importancia en la educación de los alumnos como marco idóneo para la adquisición y el ejercicio de los hábitos, valores y principios de respeto mutuo y de participación responsable en las actividades propias de la vida en sociedad. En el marco de este Plan de Convivencia, el Reglamento de Régimen Interno del CRC constituye nuestra normativa propia. Elaborado con la participación efectiva de todos los sectores de la comunidad educativa y debidamente aprobado por el Equipo Directivo, este Reglamento se fundamenta en la siguiente legislación vigente:

- Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación (LODE).
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE).
- Ley 2/2010, de 15 de junio, de Autoridad del Profesor.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno por el que se establece el Marco Regulador de la Convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 60/20, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno por el que se modifica el Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno por el que se establece el Marco Reguladorde la Convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de3 de mayo, de Educación (LOMLOE).

Capítulo II

Los agentes de la Convivencia Escolar.

Artículo 2.- La comisión de convivencia.

1. Formarán parte de la comisión de convivencia el director técnico, el jefe de estudios, un profesor y un representante del alumnado. Será presidida por el director técnico del centro que podrá delegar en el jefe de estudios.

2. Las competencias de la comisión de convivencia serán las siguientes:

a) Promover que las actuaciones en el centro favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, la igualdad entre hombres y mujeres, así como proponer al Equipo Directivo las medidas que considere oportunaspara mejorar la convivencia en el centro la prevención y lucha contra el acoso escolar y la LGTBIfobia.

b) Proponer el contenido de las medidas a incluir en el plan de convivencia del centro.

c) Impulsar entre los miembros de la comunidad educativa el conocimiento y la observancia de las normas de convivencia.

d) Evaluar periódicamente la situación de la convivencia en el centro y los resultados de aplicación de las normas de convivencia.

e) Informar de sus actuaciones al Claustro de profesores y al Equipo Directivo del centro, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas.

f) Elaborar el plan de convivencia y las normas de convivencia generales, así como sus modificaciones.

g) Participar en las actuaciones de planificación, coordinación y evaluación del plan de convivencia.

h) Velar porque las normas de convivencia de aula estén en consonancia con las establecidas con carácter general para todo el centro.

Artículo 3.- El claustro de profesores.

Al claustro de profesores le corresponden las siguientes funciones relacionadas con la convivencia:

a) Realizar propuestas para la elaboración del plan de convivencia y de las normas de convivencia de cada nivel del centro.

b) Participar en la evaluación anual de la convivencia en el centro, incidiendo especialmente en el desarrollo del plan de convivencia.

Artículo 4.- El Director Técnico del Centro.

Corresponden al Director Técnico le corresponden las siguientes funciones relacionadas con la convivencia:

a) Garantizar las condiciones para que exista en el centro un adecuado clima escolar que favorezca el aprendizaje y la participación del alumnado.

b) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del plan de convivencia del centro.

c) Garantizar la aplicación y la coherencia entre las normas de convivencia y las normas de organización y funcionamiento.

d) Garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en las normas de convivencia y las normas de organización y funcionamiento del centro.

e) Resolver los conflictos escolares e imponer las medidas correctoras que corresponda a los alumnos, sin perjuicio de las competencias que se le atribuyan al profesorado o a los jefes de estudios.

f) Velar por la mejora de la convivencia.

g) En el ejercicio de estas funciones, el director técnico es el competente para decidir la incoación y resolución del procedimiento disciplinario previsto en el presente decreto, así comopara la supervisión del cumplimiento efectivo de las medidas correctoras en los términos que hayan sido impuestas.

h) Aprobar el plan y las normas de convivencia.

Artículo 5.- El Jefe de Estudios.

Al Jefe de Estudios le corresponden las siguientes funciones en materia de convivencia:

a) Coordinar y dirigir las actuaciones establecidas en el Plan de Convivencia del centro y en las normas de convivencia del centro.

b) Velar por el desarrollo coordinado y coherente de las actuaciones establecidas en el Plan de Convivencia y de las actuaciones relativas a la mejora de la convivencia reflejadas en los respectivos planes de acción tutorial y de atención a la diversidad del centro.

c) Promover que en el centro se lleven a cabo las medidas de prevención de acciones contrarias a la convivencia.

d) Organizar la atención educativa del alumnado al que se le suspendiese el derecho de asistencia a la clase, en el marco de lo dispuesto en las normas de convivencia o de organizacióny funcionamiento del centro.

e) Ser el responsable directo de la aplicación de las normas de convivencia y de la disciplina escolar. El Jefe de Estudios deberá llevar control de las faltas del alumnado cometidas contra las citadas normas de convivencia y de las medidas correctoras impuestas y deberá informar de ellas, periódicamente, a los padres o tutores, cuando el alumno es menor.

Artículo 6.- El orientador.

El orientador realizará las siguientes actuaciones dirigidas a la mejora de la convivenciaescolar:

a) Asesoramiento al profesorado en prevención e intervención ante problemas de comportamiento del alumnado.

b) Diseño de planes de actuación específicos para la mejora de la convivencia, dirigidos al alumnado que presente alteraciones graves de conducta

c) Colaboración con el jefe de estudios en la adecuación del plan de acción tutorial al plan de convivencia del centro, impulsando y programando dentro del mismo la realización de actividades que favorezcan un buen clima de convivencia escolar, y la prevención y resolución de conflictos.

d) Asesorar en la Comisión de convivencia cuando sea requerido para ello.

Artículo 7.- Los coordinadores y tutores.

En materia de convivencia, corresponde a los tutores/coordinadores:

a) En el ámbito del plan de acción tutorial, la coordinación del profesorado que imparte docencia al grupo de alumnos de su tutoría.

b) Mediar y garantizar la comunicación entre el profesorado, el alumnado y los padres o tutores a fin de que se cumplan los objetivos del plan de convivencia.

c) Impulsar las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría e incorporar en sus sesiones contenidos proactivos para la mejora de la convivencia escolar.

d) Valorar la justificación de las faltas de asistencia de sus alumnos en casos reiterativos.

e) Poner en conocimiento de los padres o tutores, cuando el alumno sea menor, las normas de convivencia.

f) Fomentar la participación del alumnado en las actividades programadas en el plan de convivencia.

g) Orientar y velar por el cumplimiento del plan de convivencia y de las normas de convivencia establecidas por el centro.

h) El tutor/coordinador tiene la potestad de destituir al delegado/subdelegado por falta gravemente perjudicial para la convivencia, reiteración de faltas leves, dificultades académicas importantes o actitudes públicas que, a juicio de los educadores, empañen la imagen de ejemplaridad exigible como representante de los compañeros.

Artículo 8.- Los profesores.

En materia de convivencia, corresponde a los profesores:

a) Contribuir a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.

b) Prevenir, detectar y corregir aquellas conductas contrarias a la convivencia escolar y a las normas de convivencia del centro.

c) Participar en las actuaciones destinadas a la mejora de la convivencia.

Artículo 10.- Otros profesionales del centro.

1. Otros profesionales del centro realizarán las funciones propias de su especialidad respetando los principios de la convivencia escolar, desarrollando actuaciones específicas de seguimiento del alumnado y sus familias.

2. Corresponde al personal de administración y servicios del centro contribuir de forma activa a la mejora de la convivencia colaborando con el equipo directivo y el profesorado del centro en el desarrollo del plan de convivencia y en el cumplimiento de las normas de convivencia escolar y en la prevención, detección y erradicación de las conductas contrarias a la convivencia y, en particular, de las situaciones de violencia y/o acoso escolar.

Artículo 10.- El alumnado.

1. Corresponde al **alumnado**:

a) Participar de forma activa en el proceso de elaboración, aprobación, cumplimiento y evaluación de las normas de convivencia, así como colaborar con el profesorado en tareas de organización y funcionamiento del aula.

b) Participar en la promoción de la convivencia a través de los delegados de grupo.

c) Ayudar en la prevención y resolución de conflictos a través de su participación voluntaria como alumnos ayudantes en convivencia.

2. Los **delegados y mediadores** en materia de convivencia, tendrán las siguientes funciones:
A principio de curso, se elegirá un delegado por clase desde 5º de Primaria hasta 2º de Bachillerato. Entre los candidatos presentados se hará una elección de tres alumnos y el tutor junto con el claustro de profesores, elegirá al delegado y al subdelegado.

a) Fomentar la convivencia entre los demás alumnos de su grupo, cumpliendo las normas de convivencia del Centro.
b) Por tanto, la comisión de una falta grave/muy grave supondrá la pérdida automática del cargo de representación que se ostentase hasta ese momento: por ejemplo, delegado de clase, consejo de estudiantes y clubes.
c) Colaborar con los profesores y con los órganos de gobierno del centro para el buen funcionamiento del mismo.
d) Participar en acciones y programas de mejora de la convivencia del centro, de ayuda entre iguales, en especial en casos de acoso, de igualdad efectiva entre hombres y mujeres y LGTBIfobia.
e) Canalizar las propuestas del alumnado del grupo en relación a la mejora de la convivencia.
f) Impulsar la participación del alumnado y en acciones y en programas específicos de mejora de la convivencia como alumnos ayudantes.
g) Conocer y difundir entre el alumnado acciones para la mejora de la convivencia en el centro.
h) Todas aquellas funciones que establezca las normas de convivencia y las normas de organización y funcionamiento.

Artículo 11.- Los padres o tutores.

Los padres o tutores, cuando el alumno es menor, contribuirán a la mejora del clima educativo del centro y al cumplimiento de las normas, promoviendo en sus hijos o representados el respeto por las normas de convivencia del centro y a las orientaciones y decisiones del profesoradoen relación con la convivencia escolar. Los padres o tutores, cuando el alumno es menor, podrán participar como voluntarios en acciones para la mejora de la convivencia.

Capítulo III

Normas, criterios, circunstancias y ámbito.

Sección 1ª

Normas.

Artículo 12.- La Dirección Técnica, asistida por las jefaturas de Estudios, con los correspondientes tutores/coordinadores establecerá para cada año, curso y nivel las normas concretas de puntualidad, uniformidad y de conducta en general que se consideren pertinentes, recogidas enel Ideario del Centro y las pondrá en conocimiento de toda la comunidad educativa y de las familias de los alumnos.

Artículo 13.- Estas normas son de obligado cumplimiento para todos los alumnos y se dictaminan basadas en las obligaciones de los alumnos. En cualquier caso, las normas del Reglamento siempre deberán atender a los siguientes deberes:

a) La asistencia a clase.

b) La puntualidad a todos los actos programados por el centro.

c) Cumplimiento de la uniformidad.

d) El mantenimiento de una actitud correcta en clase y todos los espacios del colegio y actividades programadas dentro y fuera del mismo, no permitiéndose el uso de móviles, dispositivos electrónicos ocualquier objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros.

e) El respeto a la autoridad del profesor, tanto dentro de la clase como en el resto de los espacios del colegio y actividades programadas dentro y fuera del mismo.

f) El trato correcto hacia los compañeros, no permitiéndose, en ningún caso, el ejercicio de violencia física o verbal sea de modo directo con medios telemáticos.

g) La realización de los trabajos, tareas y proyectos que los profesores manden ejecutar dentro o fuera de las horas de clase.

h) El cuidado y respeto de todos los materiales que el centro pone a disposición dealumnos y profesores.

i) El cuidado de las instalaciones y del conjunto del edificio escolar, también en los espacios en los que se conviva fuera del centro.

j) El respeto a las normas de uso de los dispositivos electrónicos y cualquier otro material de uso de los alumnos. También en los espacios en los que se conviva fuera del centro.

Sección 2ª

Criterios generales para adoptar medidas correctoras y medidas cautelares.

Artículo 14.- Criterios generales para adoptar medidas correctoras y medidas cautelares.

En la adopción de medidas correctoras disciplinarias y de medidas cautelares, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

1. La imposición de medidas correctoras tendrá carácter educativo y procurará la mejora de la convivencia en el Centro; además tendrá las siguientes finalidades:

a) Preservar la integridad física y moral de todos los integrantes de la comunidad educativa.

b) Mantener el clima de trabajo y convivencia necesario para que el centro educativo y la actividad docente cumpla con su función.

c) Preservar el derecho del profesorado a enseñar y del alumnado a aprender en las condiciones adecuadas.

d) Favorecer la toma de conciencia por los alumnos de los valores de convivencia que deben regir en las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa.

e) Educar a los alumnos en el reconocimiento de los límites de sus actos y en la asunción de las consecuencias de los mismos.

No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.
2. En los casos de absentismo o riesgo de abandono escolar se procurará que las medidas correctoras que se adopten eviten que se acentúen estos problemas.
3. Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso, primando el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés.
4. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las medidas correctorasde prohibición de participar en las actividades extraescolares o la de expulsión temporal de determinadas clases o del centro, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase, coordinados, en su caso por el tutor.
5. Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios alas normas establecidas.
6. Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la repercusión social en el entorno del alumno creada por las conductas objeto de medidas correctoras.
7. Las medidas correctoras deberán ser proporcionales a la edad de los alumnos y su situación socioemocional, así como a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuira la mejora del clima de convivencia del centro.

Artículo 15.- Criterios generales de aplicación de las medidas correctoras y de las medidas cautelares.
En la aplicación de medidas correctoras y de medidas cautelares, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:
1. Los padres o tutores del alumnado menor de edad deberán tener puntual información sobre las correcciones de conductas que les afecten, en los términos previstos en este decreto y en las normas de convivencia del centro.
2. El Director Técnico, asistido por el Jefe de Estudios, determinará el horario y las condiciones en lasque un alumno temporalmente expulsado podrá acudir al centro durante el tiempo indispensable para realizar exámenes o para recoger instrucciones o materiales que determine el profesorado que le imparte clase, así como entregar las actividades o tareas que le hayan sido encargadas.
3. Cuando se imponga la medida correctora de cambio de centro, el Director Técnico elevará petición razonada ante la Dirección de Área Territorial de Madrid-capital para evitar que el alumno quede sin escolarizar.
4. Las medidas correctoras de cambio de centro o de expulsión definitiva del mismo se aplicarán cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa.

Sección 3ª
Circunstancias atenuantes y agravantes.

Artículo 16.- Para la gradación de las medidas correctoras se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el incumplimiento de las normas de conducta.

1. **Se considerarán circunstancias atenuantes.**
   a) El arrepentimiento.
   b) La ausencia de intencionalidad.
   c) La reparación del daño causado.
   d) La colaboración en el esclarecimiento de los hechos o para la resolución pacífica del conflicto.
   e) No haber incurrido con anterioridad en incumplimiento de normas de convivencia.

2. **Se considerarán circunstancias agravantes**:
   a) La premeditación y la reiteración. Haber sido sancionado con anterioridad por el incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.
   b) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro.
   c) Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro.
   d) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
   e) Los actos realizados en grupo o la incitación o estímulo a la actuación colectiva que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.
   f) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquier de los integrantes de la comunidad educativa, especialmente a compañeros menores de edad o recién incorporados al centro.
   g) La publicidad o jactancia relativas a conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

Sección 4ª
Ámbito de aplicación.

Artículo 17.- Con el objeto de garantizar la adecuada convivencia, el clima que propicie el aprendizaje y los derechos de los miembros de la comunidad educativa, se corregirán los actos contrarios a las normas de convivencia que realicen los alumnos, tanto en el horario lectivo y en el recinto escolar como cuando tales actos se realizaran fuera del centro durante la realización deactividades complementarias o extraescolares o durante la prestación de servicios complementarios.

Artículo 18.- También se corregirán aquellas conductas de los alumnos que, aunque llevadas a cabofuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a los derechos de algún miembro de la comunidad educativa o impliquen riesgo para suseguridad e integridad física y moral.

Artículo 19.- En el caso de realizar actos que pudieran ser constitutivos de delito, los profesores, elequipo directivo del centro o cualquier persona que tuviere conocimiento de hechos delictivos tienen la obligación de poner los hechos en conocimiento de los cuerpos de seguridad correspondientes o del Ministerio Fiscal.

Artículo 20.- En todo caso, se garantizará la seguridad jurídica, especialmente en lo que se refiere al procedimiento disciplinario, respetando los principios de la potestad sancionadora: principio de legalidad, irretroactividad, principio de tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad de las medidas correctoras aplicadas, prescripción y concurrencia de medidas correctoras, la no duplicidad de medidas correctoras por una misma falta cometida, el derecho al trámite de audiencia y alegación,y a la comunicación escrita de las resoluciones adoptadas.

Representación jurídica. Los procesos de reclamaciones y disciplinarios del centro son internos y no constituyen procedimientos judiciales. Ni los padres ni los alumnos podrán estar representados legalmente ni acompañados por un abogado, ya sea en persona o a distancia, en ninguna reunión o audiencia en el marco de esta política, en ninguna fase del proceso. Cuando esta política permita que un padre o un alumno vaya acompañado, el acompañante podrá ser un familiar o un amigo, pero no podrá ser un abogado en ejercicio que actúe en su capacidad profesional. Cualquier correspondencia procedente de un asesor jurídico se remitirá al asesor jurídico general del Grupo Inspired vía Dirección Técnica.

Capítulo IV

Conductas contrarias a la convivencia y medidas aplicables.

Sección 1ª

Tipos de conductas y medidas correctoras.

- La comisión de cualquier tipo de falta contemplada en este Plan de Convivencia supone la pérdida total o parcial de la **Bonificación por Logro** aplicable en ESO y Bachillerato.
- La comisión de una falta grave/muy grave supondrá la pérdida automática del **cargo de representación** que se ostentase hasta ese momento: por ejemplo, delegado de clase, consejo de estudiantes y clubes.

Artículo 21.- Clasificación de las conductas contrarias a las normas de convivencia y medidas correctoras.

1. Se considerarán faltas de disciplina las conductas contrarias a las normas de convivencia establecidas por el centro. Las infracciones tipificadas en el presente decreto se denominan faltasy se clasifican en leves, graves y muy graves. La tipificación de las mismas, así como de las medidas correctoras correspondientes, figuran en las normas de convivencia del centro y se atienen a lo dispuesto en la legislación vigente. Asimismo, se tendrán en cuenta circunstancias atenuantes o agravantes.

2. El uso de teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos no estará permitido a los alumnos en los centros docentes durante la jornada escolar y en las actividades complementariasy extraescolares, salvo que esté expresamente previsto o se hayan establecido los fines didácticosy estén autorizados por el profesor.

También se permitirá el uso de estos dispositivos a los alumnos que lo requieran por razonesde necesidad y excepcionalidad, reconocidos y autorizados por el Jefe de Estudios. La solicitud será enviada por parte de los padres o tutores legales del alumno al tutor, quien la elevará al Jefe de Estudios para su aprobación.

3. Las medidas correctoras de las conductas contrarias a las normas de convivencia tendrán como objetivo principal el cese de dichas conductas.

Artículo 22.- Tipificación y medidas correctoras de las faltas leves.

1. Se calificará como falta leve cualquier infracción de las normas de convivencia establecidas en el Plan de Convivencia y en las Normas de buen uso de dispositivos móviles ya sean teléfonos, iPads u ordenadores) cuando, por su entidad, no llegará a tener la consideración de falta grave ni de muy grave.

2. Las faltas leves se corregirán de forma inmediata según el criterio de la autoridad que imponga la medida correctora. Entre estas medidas correctoras que se contemplen en dichas normas se incluirán las siguientes:

a) Amonestación privada verbal o por escrito.

b) Expulsión de la sesión de clase o actividad con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el director técnico.

c) Privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.

d) La realización de tareas de carácter académico o de otro tipo, que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.

e) La prohibición de participar en la primera actividad complementaria programada por el centro tras la comisión de la falta.

f) La retirada del teléfono móvil o dispositivo electrónico utilizado de modo inadecuado hasta la finalización de la jornada escolar.

g) Cualquier otra medida adoptada con los alumnos, prevista en el Plan de Convivencia del Centro.

Nivel de gravedad	Definición	Ejemplos	Responsables
BAJA/FALTA LEVE/ **NIVEL 1 Y 2 REWARD & AND CONDUCT**	Acciones que perturban el buen clima de aprendizaje y convivencia en el centro.	-Llegar tarde o faltar al colegio sin justificar más de dos veces en el trimestre. - Conductas disruptivas en el aula. -Falta de uniformidad. - Uso del teléfono móvil o mal uso de los dispositivos electrónicos. -Falta de cuidado con las instalaciones o con los materiales. - Hacer una desconsideración hacia otras personas que sea reconducible. - Daños no intencionados a bienes o instalaciones. - Deshonestidad académica leve, por ejemplo, copiar unos deberes. - Comentarios inapropiados, lenguaje levemente ofensivo o malsonante. - Falta de deberes.	Profesores, tutores, coordinadores Jefes de Estudios y Dirección Técnica.

Artículo 23.- Tipificación y medidas correctoras de las faltas graves.

1. Se califican como faltas graves las siguientes:

a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.

b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.

c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros y compañeras u otros miembros de la comunidad escolar.

d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.

e) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.

f) El uso perjudicial para la integridad personal del alumno de cualquier dispositivo.

g) Uso de redes sociales y aplicaciones de mensajería tales como Email, iMessage, FaceTime, AirDrop u otros semejantes sin la autorización del profesor.

h) Grabar a alumnos, profesores o personal no docente del centro con el iPad, teléfono móvil, o cualquier otro medio sin autorización

i) La sustracción, daño u ocultación de los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.

j) La incitación a la comisión de una falta leve contraria a las normas de convivencia.

k) La participación en riñas mutuamente aceptadas.

l) La alteración grave e intencionada del normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave.

m) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.

n) Los actos que vicien la objetividad de los trabajos y ejercicios académicos e impidan la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falseen los resultados académicos como pueden ser copiar (o intentarlo) en los exámenes, suplantaciones de personalidad, cambios, etc.

ñ) La complicidad u omisión del deber de comunicar al personal del centro las situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa, que presencie o de las que sea conocedor.

o) La creación y/o difusión por cualquier medio de imágenes o informaciones de ámbito escolar o personalque menoscaben la imagen personal de miembros de la comunidad educativa o afecten a sus derechos.

p) El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta leve, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

En los casos que así se determine, será obligatorio notificar al **Responsable de Salvaguadia del Centro.**

2. Las faltas graves se corregirán según el criterio de la autoridad que imponga la medida correctora. Entre las medidas correctoras que se contemplen se incluirán las propuestas para lasfaltas leves y además las siguientes:

a) La realización de tareas en el centro, dentro o fuera del horario lectivo, que pudiera contribuir a la mejora de las actividades del centro, la reparación de los daños causados o mejorar el entorno ambiental del centro.

b) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el director técnico, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.

c) La prohibición de participar en la primera actividad complementaria programada por el centro tras la comisión de la falta.

d) La retirada del teléfono móvil o dispositivo electrónico utilizado de modo inadecuado hasta la finalización por el período establecido por el tutor.

e) Suspensión temporal del derecho a participar en los servicios complementarios del centro, excluido el servicio de comedor, cuando la falta cometida afecte a dichos servicios, y por un período máximo de un mes.

f) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos consecutivos.

g) Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.

h) En el caso de los actos que vicien la objetividad de los trabajos, exámenes, ejercicios o falseen los resultados académicos (…) (Artículo 23.1.n) la calificación será "0" tanto si el alumno copia como si entra en el aula y pone a la vista materiales dispuestos para llevar a cabo la acción de copiar (chuletas, apuntes, auriculares, etc).

Nivel de gravedad	Definición	Ejemplos	Medidas correctoras	Responsables
MEDIA-ALTA/FALTA GRAVE **NIVEL 3, 4 Y 5 REWARD & AND CONDUCT**	Acciones que impidan o dificulten de manera grave el clima de aprendizaje y convivencia en el centro	-Dos o más faltas leves durante el mismo trimestre. - Mal uso del teléfono móvil u otros dispositivos electrónicos. - Venta de artículos legales (bebidas energéticas). - Fumar o vapear, posesión de alcohol. -Faltas reiteradas de puntualidad y asistencia sin justificar. - Daños intencionados a bienes o instalaciones del centro. - Participación en riñas o peleas no graves. - Actos de indisciplina, desconsideración o falta de respeto hacia compañeros o profesores y personal no docente. -Falta de honestidad académica. - Copiar o intentarlo. -Omisión o complicidad ante situaciones de intimidación, racismo y acoso. - Exclusión de personas de grupos de chat académicos.	-Realización de tareas extra dentro o fuera del horario lectivo. -Expulsión de alguna sesión de clase o alguna actividad programada con comparecencia inmediata ante el tutor y/o Director de Estudios. -Privación de participar en la siguiente actividad complementaria. - La retirada del teléfono móvil o dispositivo electrónico. -Expulsión de determinadas clases o del Centro por un máximo de 6 días lectivos consecutivos. -Calificación "0".	Tutores, coordinadores Jefes de Estudios y Dirección Técnica. En los casos que sea necesario se deberá informar al Responsable de Salvaguardia del Centro.

Artículo 24.- Tipificación y medidas correctoras de las faltas muy graves.

1. Se calificarán como faltas muy graves las siguientes:

a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, amenazas, robo, faltas de respeto oactitudes desafiantes, cometidos hacia los profesores, los alumnos y demás personal del centro, de la comunidad educativa o fuera de ella.

b) La discriminación grave por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física, sensorial o psíquica, o por cualquier otra condición personal o social, de cualquier miembro de la comunidad educativa.

c) El acoso físico o moral a los compañeros, especialmente valiéndose de aparatos electrónicos.

d) El uso de la intimidación o la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra el derecho a la intimidad, al honor o a la propia imagen o la salud contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.

e) El acoso extremo, discriminación por racismo, las vejaciones o las humillaciones y el abuso a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

f) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas o con contenido vejatorio para los miembros de la comunidad educativa.

g) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.

h) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.

i) El uso o consumo, la incitación al mismo, la introducción en el centro o el comercio de objetos o sustancias perjudiciales para la salud, ilegales o peligrosas, como drogas ilegales, para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.

j) Acceso y distribución o envío telemático de elementos ilegales (pornografía, tabaco/vapeadores, y alcohol) así como enlaces a páginas, aplicaciones o cualquier otro contenido que suponga un riesgo para la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa especialmente si son de menor edad.

k)El acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del centro.

l) La grave perturbación del normal desarrollo de las actividades del centro y en general cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.

m) La reiteración de dos o más faltas graves dentro de los plazos de prescripción contempladosen el artículo 41 de este reglamento.

n) Posesión de armas u objetos peligrosos (cuchillo, etc).

o) Conducta sexual no consentida o ilegal.

p) La incitación o estímulo a la comisión de una falta muy grave contraria a las normas de convivencia.

q) El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta grave, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

En los casos que así se determine, será obligatorio notificar al **Responsable de Salvaguardia del Centro.**

2. Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes medidas:

a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.

b) Suspensión temporal del derecho a participar en las actividades complementarias o extraescolares del centro, por un período máximo de tres meses, que podrán ampliarse hasta final de curso para las actividades que se incluyan pernoctar fuera del centro.

c) Cambio de grupo del alumno.

d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período superior a seis días lectivos e inferior a diez.

e) Suspensión del derecho de asistencia a todas las clases por un período superior a seis días lectivos e inferior a veinte.

f) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de Enseñanza Obligatoria.

g) Expulsión definitiva del centro.

Nivel de gravedad	Definición	Ejemplos	Medidas correctoras	Responsables
MUY ALTA TOLERANCIA 0/ MUY GRAVE **NIVEL 3, 4 Y 5 REWARD & AND CONDUCT**	Acciones gravemente perjudiciales para uno mismo o para los demás y que socavan el clima de aprendizaje y de convivencia en el Centro.	-Dos o más faltas graves durante el mismo trimestre. -Actos graves de indisciplina, robo, comportamiento violento, acoso moral o físico, racismo, abusos, vejaciones o humillaciones. - Desafío grave a la autoridad, con abuso verbal o físico. -Grabación, publicidad o difusión a través de cualquier soporte o medio de agresiones o humillaciones o imágenes íntimas. -Suplantación de identidad o falsificación de documentos académicos. -Consumo de sustancias perjudiciales para la salud, alcohol y/o drogas. -Relaciones sexuales.	-Realización de tareas extra fuera del horario lectivo. -Expulsión de determinadas clases o del Centro por un periodo superior a 6 días e inferior a 20. -Suspensión del derecho a participar en actividades complementarias o que incluyan pernoctación. - Expulsión definitiva del Centro. - Informar a jefe de Salvaguardia y la policía en caso de actividad ilegal.	Tutores, Coordinadores, Direcciones de Estudios, Dirección Técnica y Dirección General. En los casos que sea necesario se deberá informar al responsable de Salvaguardia del Centro.

Artículo 25.- Inasistencia a clase.

1. La medida correctora por inasistencia injustificada a una determinada clase será impuesta por el profesor de la misma, por el tutor/coordinador o por el Jefe de Estudios.

2. Los procedimientos extraordinarios de evaluación para los alumnos que superen el máximodel 20% de faltas se concretarán para cada asignatura en la correspondiente programación didáctica.

3. Las faltas previas a un examen, bien del día anterior o las horas previas a la realización de la prueba, han de tenerse más en cuenta. Si a juicio del tutor o del coordinador del curso la falta no estuviera justificada, el alumno podría ver su examen invalidado o no corregido (Secundaria y Bachillerato).

Sección 2ª

Órganos competentes para adoptar y aplicar medidas correctoras y criterios de adopción y aplicación de las mismas

Artículo 26.- Distribución de competencias.

1. Los miembros del equipo directivo y los profesores serán considerados autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris tantum» o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos. Todo ello en consonancia con el artículo 124.3 de la LOE y con el artículo 6 de la Ley 2/2010.

2. Para determinar la aplicación de medidas correctoras correspondientes a la comisión de una falta leve, será competente cualquier profesor que presencie o tenga conocimiento de la comisión de la falta, dando cuenta al tutor del grupo y al jefe de estudios.

3. En la aplicación de las medidas correctoras previstas para las faltas graves serán competentes:

a) El tutor, coordinador y los profesores del alumno, para las medidas establecidas en las letras a), b) c) y d) del artículo 23.2.
b) El Jefe de Estudios y el Director, oído el tutor/coordinador, para las medidas previstas en las letras e), f) y g) del artículo 23.2.

4. En la aplicación de las medidas correctoras previstas para las faltas muy graves serán competentes:

a) El Jefe de Estudios y el Director, oído el tutor/coordinador, para las medidas previstas en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 24.2.
b) El Director Técnico, oído el Jefe de Estudios, para las medidas previstas en las letras f) y g) delartículo 24.2. siguiendo el procedimiento disciplinario especial.

Sección 3.ª

Asunción de responsabilidades y reparación de daños

Artículo 27.- Asunción de responsabilidades y reparación de daños.

1. Los alumnos quedan obligados a restituir cualquier pertenencia ajena que hubieran sustraído y a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada opor negligencia grave, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o, en su caso, deberán contribuir al coste económico de sureparación, coste que deberán asumir los padres, o tutores del alumnado menores de edad sobrelos que ejerzan la patria potestad o la tutela. Asimismo, los padres o tutores asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley. La reparación económica no eximirá de la medida de corrección.

En las normas de organización, funcionamiento y convivencia se podrán fijar aquellos supuestos en los que la reparación material de los daños pueda sustituirse por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro, o a la mejora del entornoambiental del mismo.

2. Asimismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como faltas de respeto, agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá repararel daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponerla corrección.

Artículo 28.- La supervisión del cumplimiento de las medidas de corrección corresponde al tutor y los miembros del claustro.

Sección 4ª

Adopción de otras medidas necesarias para la preservación de la convivencia

Artículo 29.-Adopción de otras medidas necesarias para la preservación de la convivencia.

1. Las actuaciones necesarias para la preservación de la convivencia contemplarán el establecimiento de medidas cautelares, proporcionales y provisionales, que permitan garantizar el desarrollo normal de las actividades en el centro.

2. Sin perjuicio de las medidas correctoras que posteriormente pudieran imponerse, cuando la conducta del alumno perturbe el desarrollo de las actividades lectivas o de otro tipo, el profesorpodrá expulsar al alumno de la actividad con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios.

3. Cuando concurran circunstancias excepcionales que hagan previsible una quiebra o deterioro de la convivencia en el centro, el director, de forma motivada, podrá complementar las medidas correctoras aplicadas con el cambio de grupo de algún o algunos alumnos, sin carácter sancionador.

4. Cuando la falta cometida hubiera consistido en la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa, la dirección del centro procederá a su retención hasta su entrega a los padres, o tutores de los alumnos menores de edad, salvo que por el carácter ilícito de su posesión o tráfico debieran de ser entregados a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal.

Si la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa hubiera sido realizada por alumnos mayores de edad y no procediera la entrega de tales objetos o sustancias a los cuerposde seguridad o al Ministerio Fiscal, la dirección del centro retendrá los objetos o sustancias hasta el final de la jornada escolar.

5. Los dispositivos de captación del sonido y/o la imagen que fueran empleados para atentar contra la intimidad de las personas o su derecho a la propia imagen, serán retenidos de igual modo, salvo que, pudiendo ser los hechos constitutivos de delito, deban ser entregados a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal.

6. En iguales condiciones serán retenidos los dispositivos electrónicos que hubieran sido empleados para impedir o dificultar la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falsear los resultados académicos.

7. Sin perjuicio de la aplicación de medidas correctoras, el uso de objetos y dispositivos de uso personal podrían ser retirados hasta la finalización de la jornada escolar en caso de uso inadecuado o en momentos no permitidos.

Capítulo V

Procedimientos de intervención ante las acciones contrarias a la convivencia escolar.

Artículo 30.- Principios generales:

1. La regulación de la convivencia se entenderá desde el respeto al marco normativo democrático recogido en el Plan de Convivencia y en las normas de convivencia del centro educativo.

2. El diálogo y la conciliación serán estrategias habituales y preferentes para la resolución de conflictos en el ámbito escolar.

3. En los casos en los que fuese necesario, se realizará la oportuna asistencia y orientación psicopedagógica a las víctimas y a las personas agresoras.

4. Para aquellas conductas no tipificadas como faltas, se podrán utilizar estrategias para la resolución de conflictos, con carácter preventivo, voluntario y exclusivamente entre alumnos.

5. Se aplicará el procedimiento disciplinario ordinario ante las faltas leves, mientras que el procedimiento disciplinario especial será de aplicación para faltas graves o muy graves, teniendoen consideración la posibilidad prevista en el artículo 32.2 de este Reglamento.

Artículo 31.- Estrategias de prevención y resolución de conflictos.

1. Las estrategias para la resolución de conflictos representan una alternativa voluntaria para prevenir y canalizar cualquier situación que de otra manera podría ser perjudicial para la convivencia escolar y el desarrollo psicosocial de los alumnos.

2. La resolución de conflictos implica la utilización de una serie de herramientas que permitan manejar los conflictos de manera creativa y constructiva entre alumnos, por medio de una decisión responsable y voluntaria, partiendo de la realidad, particularidad y contexto en el que se desarrollael conflicto.

3. Las estrategias de prevención y resolución de conflictos se recogerán en el plan de convivencia de los centros educativos.

Sección 1ª

Procedimiento disciplinario ordinario

Artículo 32.- Ámbito de aplicación del procedimiento ordinario.

1. El procedimiento ordinario es el que se aplicará con respecto a las faltas leves.

2. Podrá sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas graves o muy graves en el caso de que la falta resulte evidente o sea así reconocida la autoría y los hechos cometidos por el autor de los mismos, siendo innecesaria la instrucción prevista en el procedimiento especial. Si el reconocimiento de los hechos es posterior al momento en el que se comete la falta deberá registrarse documentalmente y firmarse en presencia de padres o tutores/coordinadores y del Director del centro o persona en quien delegue. (Anexo I.-D).

No obstante, si quien vaya a imponer la sanción considera que es de aplicación alguna de las sanciones de las letras f) y g) del artículo 35.2, se abstendrá de resolver, debiendo remitir el asunto al director, para la tramitación del procedimiento especial.

3. En cualquier caso, se deberá oír al alumno con carácter previo a la adopción de la medida correctora. En los casos de aplicación de medidas correctoras ante faltas consideradas graves o muy graves o que impliquen modificación del horario de entrada o salida del centro o pérdida del derecho de asistencia a clases o de actividades complementarias o extraescolares, se deberá dar comunicación a los padres o tutores antes de la fecha de cumplimiento de la medida correctora.

Artículo 33.- Tramitación del procedimiento ordinario.

1. Las faltas leves cuyos hechos y autoría resulten evidentes podrán ser sancionadas de forma inmediata por el profesor, de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 26 de este Reglamento de Régimen Interior. Éste comunicará al Jefe de Estudios o Director Técnico la medida correctora impuesta o la necesidad de obtener más información para determinar la tipificación de la falta o la autoría de la misma.

2. Cuando sea necesaria la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos o no se produzca el reconocimiento de los mismos por parte del alumno, el Jefe de Estudios o la persona responsable que se determine, oirá a cuantas personas considere necesario y alos posibles alumnos infractores y adoptará la medida correctora que corresponda o dará trasladoal Director Técnico en caso de que sea esta dirección la competente para imponer la sanción propuesta.

3. Los tutores/coordinadores serán informados puntualmente de todas las decisiones relacionadas con la corrección de sus alumnos tutelados, y serán oídos previamente a la adopción de las medidas correctoras, a excepción de aquellas de aplicación inmediata.

4. **El alumnado y sus familias o tutores recibirán comunicación por escrito y/o a la dirección de correo electrónico que éstos hayan ofrecido al Centro para el resto de las comunicaciones** de todas y cada una de las medidas correctoras que les sean aplicadas a sus hijos por el procedimiento disciplinario ordinario. Considerando que este medio deja constancia fehaciente de su entrega. (El correo debe incluir en copia al menos a dos miembros de la comunidad educativa: tutor/coordinador, orientador, Jefe de Estudios, por ejemplo).

5. La duración total del procedimiento desde su inicio no podrá exceder de diez días lectivos. Se deberá dejar constancia escrita de la medida correctora adoptada, haciendo constar los hechos y los fundamentos que la sustentan.

Sección 2ª

Procedimiento disciplinario especial

Artículo 34.- Ámbito del procedimiento disciplinario especial. El expediente disciplinario.

El procedimiento especial regulado en esta sección es el que, con carácter general, se seguirá en caso de las faltas graves y muy graves, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 32 de este Reglamento.

Artículo 35.- Incoación del expediente y adopción de medidas provisionales.

1. El Director Técnico del centro, una vez oídos el alumno o sus padres o tutores, cuando el alumno sea menor, en el plazo de cuatro días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta, incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del profesorado, y designará a un instructor, que será un profesor del centro. Como medida provisional y comunicándolo al alumno y a sus padres o tutores, podrá decidir la suspensión de asistencia alcentro, o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a cinco días lectivos. Este plazo será ampliable, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente.

2. El plazo para la incoación del expediente disciplinario podrá ser ampliado hasta los diez días lectivos si se hubiera activado el protocolo de acoso.

Artículo 36.- Instrucción del expediente.

1. La incoación del expediente y el nombramiento del instructor se comunicarán al alumno y, si este es menor de edad, igualmente a sus padres o tutores.

2. Los alumnos y sus padres o tutores podrán solicitar la recusación del instructor asignado, yel profesor nombrado como instructor podrá solicitar también su abstención, debidamente razonada. La solicitud se dirigirá por escrito al Director Técnico en el plazo de dos días lectivos desdeque se tuvo conocimiento del nombramiento. Esta solicitud interrumpirá el plazo de cuatro días lectivos que figura en el artículo 24.2.

3. El instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, y enun plazo no superior a cinco días lectivos desde que se le designó, notificará al alumno, y a suspadres o tutores si aquel fuera menor, el pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión yclaridad los hechos imputados, así como las medidas correctoras que se podrían imponer, dándolesun plazo de cuatro días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente. El instructor del expediente no podrá tomar declaración a ningún alumno menor de edad, sin la autorización expresa de susfamilias. En el escrito de alegaciones podrá proponerse la prueba que se considere oportuna, quedeberá aportarse o sustanciarse en el plazo de dos días lectivos. En los casos en los que, tras laentrega del pliego de cargos, el alumno o sus padres reconozcan los hechos causantes, acepten las medidas correctoras propuestas y renuncien explícitamente y por escrito a formular alegaciones y proponer pruebas, el instructor dará por concluida la instrucción del expediente.

4. A continuación, el instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos, la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificaciónde los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la medida correctora quese propone.

5. El instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o tutores, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, esta deberá formalizarsepor escrito.

Artículo 37.- Resolución del expediente.

1. El instructor elevará al Director Técnico el expediente completo, incluyendo la propuestade resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. El Director Técnico adoptará la resolución y la pondrá en conocimiento del Claustro de profesores.

2. El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de dieciocho días lectivos desde la fecha de inicio del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36.2, salvo en casos excepcionales en los que la complejidad de los hechos o la falta de colaboración de las partes implicadas lo impidan. Esta posibilidad será solicitada por el instructor al Director, que adoptará la decisión de ampliar dicho plazo. La resolución deberá estar suficientemente motivada, y contendrálos hechos o conductas que se imputan al alumno; la valoración expresa de la prueba practicada,las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la medida correctora impuesta; el contenido de la misma y su fecha de efecto.

Sección 3ª

Comunicaciones, reclamaciones, recursos, plazos y otros procedimientos

Artículo 38.- Comunicaciones.

1. Todas las citaciones a los alumnos o a sus padres o tutores, cuando el alumno sea menor, se realizarán a través del correo electrónico que las familias facilitan al centro para el resto de las comunicaciones, quedando constancia de su remisión y fecha, y teniendo ésta como constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha. Para la notificación de las resoluciones, se citará alos interesados según lo señalado en el párrafo anterior, debiendo estos comparecer en personapara la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello. De no presentarse personalmente para la recepción de la resolución, el centro remitirá dicha resolución a la direcciónde correo electrónico ya citado, dándose así por comunicada.

2. En el procedimiento disciplinario, la incomparecencia sin causa justificada de los padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la medida correctora.

3. La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno y, en su caso, a sus padres o tutores, así como al Claustro de profesores del centro y, en los casos de adopción de las medidas correctoras contemplada en el artículo 24.2 f) y g), al Servicio de Inspección Educativa de la Dirección de Área Territorial de Madrid-Capital.

Artículo 39.- Reclamaciones.

La resolución del Director Técnico pondrá fin al expediente sancionador, sin perjuicio de la reclamación que el alumno o su familia pueda presentar ante las autoridades académicas, en cuyo caso estaremos a lo que decida el órgano competente.

Artículo 40.- Procedimientos de actuación con el alumnado después de la aplicación de medidas correctoras.

1. Las medidas correctoras que no impliquen suspensión del derecho de asistencia a clase oque ésta no supere los cinco días, serán objeto de seguimiento por el tutor.

Las medidas correctoras de suspensión del derecho de asistencia a clase por una duración mayor de cinco días serán complementadas con un plan de seguimiento del alumno.

2. El Director Técnico nombrará un profesor responsable de dicho seguimiento, preferentemente eltutor del grupo al que pertenece el alumno.

El plan incluirá al menos una entrevista presencial semanal con el alumno. Dicha entrevista se realizará en condiciones de lugar y horario que no entorpezca el funcionamiento del centro.

3. El CRC podrá establecer procedimientos de colaboración con entidades o recursos externos para la atención de los alumnos que hayan sido objeto de una medida correctora.

4. El Director Técnico podrá autorizar al alumno la asistencia al centro para realizar las pruebas deevaluación que se convoquen. No se podrá privar al alumno a la asistencia al centro para la realización de pruebas trimestrales o finales.

Artículo 41.- Plazos de prescripción.

1. Las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses, las graves en el de seis meses y lasmuy graves en el plazo de doce meses, sendos plazos contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.

2. Asimismo, las medidas correctoras impuestas sobre faltas leves y graves prescribirán en elplazo de seis meses, y las impuestas sobre las muy graves en el plazo de doce meses, ambos plazoscontados a partir de la fecha en que la medida correctora se hubiera comunicado al interesado.

3. Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos de prescripción.

Capítulo VI

La mediación y los procesos de acuerdo reeducativo

Artículo 42.- Disposiciones comunes.

Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos contrarias a la convivencia en el centro, constitutivas o no de faltas, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.

Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas contrarias a la convivencia del Centro calificadas como faltas leves o faltas graves podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.

b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas contrarias a la convivencia del Centro calificadas como muy graves y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el Centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al Director técnico, de que el alumnoo alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan las medidas diseñadas en este capítulo V así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.

c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurran alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 16, apartado 2 de este Reglamento de Régimen Interior.

d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas contrarias a la convivencia escolar.

e) De mismo modo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como contrarias a la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

Sección 1.ª

La mediación escolar

Artículo 43.- Definición y objetivos.

1. La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.

2. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

Artículo 44.– Aspectos básicos para su puesta en práctica.

Además de las disposiciones comunes establecidas en el artículo 42, para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo siguiente:

a) La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.

b) La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.

c) Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.

d) El mediador será designado por el director técnico. En todo caso, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.

e) La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

Artículo 45.- Finalización de la mediación.

1. Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.

2. Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director técnico quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.

3. En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al Director Técnico para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia constitutiva de falta leve o grave, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o constitutiva de falta muy grave, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas provisionales previstas en el artículo 35 de este Reglamento.

4. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como circunstancia atenuante de la responsabilidad.

5. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

Sección 2.ª

Los procesos de acuerdo reeducativo

Artículo 46.- Definición y objetivos.

1. El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas de un alumno contrarias a las normas de convivencia, constitutivas de falta leve, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.

2. Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas faltas leves que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

Artículo 47.- Aspectos básicos.

1. Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicaciónde los padres o tutores legales, si se trata de menores de edad.

2. Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario. Los alumnos y los padreso tutores legales, en su caso, ejercitarán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el centro.

3. Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y/o el padre o de los tutores legales, del tutor del grupo al que pertenezca el alumno que coordinará el proceso y el Jefe de Estudios, quien designará al profesor coordinador del proceso de acuerdo reeducativo.

4. En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta contraria a la convivencia del centro constitutiva de falta muy grave, se estará a lo dispuesto en el artículo 42.2.b). Si no se aceptara se aplicarán las medidas posteriores que correspondan, sin perjuicio, en su caso, de proceder conforme al artículo 24.2 de este Reglamento.

5. El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:

a) La conducta que se espera de cada una de los implicados.

b) Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

Artículo 48.- Desarrollo y seguimiento.

1. Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados los centros podrán establecerlas actuaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamentode Régimen interior.

2. Se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por la madre y/o el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y el Jefe de Estudios o persona en quien delegue.

3. Si la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador el Jefe de Estudios dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.

4. En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el Jefe de Estudios actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia constitutiva e falta leve o grave, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o constitutiva de falta muy grave, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas provisionales previstas en el artículo 35 de esteReglamento. Así mismo, podrá actuar conforme a lo dispuesto el artículo 24.2 de este Reglamento.

5. Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO (Art. 46 y 47)

FALTA LEVE

- **EVIDENTE**
- **NO**

COMPETENCIA

- **Profesor**

AUDIENCIA

- **Alumno / Padres**
  - **Alumno**
    - **En todo caso**
  - **Padres**

Cuando la corrección prevista vaya a implicar:

- **Modificación del horario de entrada o salida del centro.**
- **Pérdida del derecho de asistencia a clases.**
- **Pérdida del derecho de participación en actividades complementarias o extraescolares.**

PROCEDIMIENTO

- El profesor que haya presenciado los hechos impone la medida correctora con carácter inmediato una vez oído al alumno y, en función de la corrección prevista, a los padres, cumplimentando el Anexo 1.A.
- Una copia se la entrega al alumno y otra al tutor y al jefe de estudios.
- Se comunica a los padres a través del procedimiento establecido en el Plan de Convivencia.

- Cuando se precise obtener más información para determinar la tipificación de la falta y la autoría, el profesor que ha tenido conocimiento de los hechos los pone en conocimiento del jefe de estudios mediante el Anexo 1.B.
- El jefe de estudios entrevista al alumno imputado y a cuantas personas considere necesario.
- Una vez recabada la información la traslada al órgano competente para que adopte la medida correctora que corresponda cumplimentando el Anexo 1.C.
- Si se trata de una falta leve el profesor que había comunicado la incidencia aplicará la medida correctora de forma análoga al caso de falta evidente mediante el Anexo 1.A previa audiencia al alumno y, en su caso, a los padres.
- Se comunica a los padres a través del procedimiento establecido en el Plan de Convivencia.

PLAZO →

- **10 días lectivos** desde que se inicia el procedimiento.

RECLAMACIÓN →

- En el plazo de **cuatro días hábiles** ante la DAT.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO (Art. 46 y 47)

FALTA GRAVE
FALTA MUY GRAVE

PROCEDIMIENTO

CON RECONOCIMIENTO EXPRESO (Anexo 1.D)

SIN RECONOCIMIENTO EXPRESO

- El profesor del centro que ha presenciado los hechos los pone en conocimiento del jefe de estudios.
- El jefe de estudios entrevista al alumno afectado y a cuantas personas considere necesario.
- Una vez recabada la información si entiende que la falta es grave o muy grave, al no haber habido reconocimiento expreso del alumno, trasladará la información al Director Técnico para la aplicación del procedimiento especial.
- Si estima que la falta es leve, trasladará la información al profesor para que aplique, previa audiencia al alumno y, en su caso, a los padres, la medida correctora que proceda. (Anexo 1.A)

REQUISITO →

- Que la falta resulte evidente y sea así reconocida la autoría y los hechos cometidos por el autor de los mismos, siendo innecesaria la instrucción prevista en el procedimiento especial.
- **En el caso de FALTA MUY GRAVE el reconocimiento de los hechos por parte del alumno deberá registrarse documentalmente y firmarse en presencia de padres o tutores y del Director Técnico.**

AUDIENCIA → Alumno y Padres

PROCEDIMIENTO →

- Al ser la falta evidente, de acuerdo a la competencia establecida en el artículo 37.3 se dictará con carácter inmediato la medida correctora correspondiente, una vez oído al alumno y a sus padres o tutores legales (Anexo 1.E).
- Se notificará la medida correctora a los padres del alumno.
- Una copia de la resolución se debe entregar al tutor y al jefe de estudios.

PLAZO →

- **10 días lectivos** desde que se inicia el procedimiento.

RECLAMACIÓN →

- En el plazo de **cuatro días hábiles** ante la DAT.

ANEXO 1_A: RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS POR FALTA LEVE EVIDENTE
PROCEDIMIENTO ORDINARIO

D./D.ª ---------- en calidad de profesora de ----------del Centro Arturo Soria y ante los hechos evidentes de carácter leve imputables al alumno/a ----------matriculado en el curso ---------- que se reseñan (1):

y habiendo oído al alumno que manifiesta:

RESUELVE:

Declarar responsable a la citada alumna de una infracción a las normas de conducta establecidas en el artículo 22, apartado 1 del Plan de Convivencia del Centro y aplicar con carácter inmediato, dado su carácter evidente, la medida correctora de _____ prevista en el artículo 22, apartado de dicho Plan de Convivencia del Colegio Ramón y Cajal.

Madrid, a ------- de ---------- de 202----

El/la Profesor/a

FDO.: ----------

(1) En el relato de los hechos debe quedar claro el carácter evidente de los hechos y la autoría.
(2) Debe oírse a los padres previamente a la imposición de la sanción en los siguientes casos: Modificación del horario de entrada o salida del centro / Pérdida del derecho de asistencia a clases / Pérdida del derecho de participación en actividades complementarias o extraescolares.

**** Según el artículo 41.1 de nuestro Plan de Convivencia las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses a partir de que los hechos se hubieran producido.***

ANEXO 1_B: COMUNICACIÓN AL JEFE DE ESTUDIOS / DIRECTOR TÉCNICO DE UNA FALTA NO EVIDENTE PROCEDIMIENTO ORDINARIO

(Reglamento de Régimen Interno; Artículos 32 y 33)

D./ D.ª _____ en calidad de profesor/a del Centro le comunica a los efectos previstos en el artículo 33.1 del Reglamento de Régimen Interior del Colegio Ramón y Cajal, que ha tenido conocimiento de los siguientes hechos que pudieran ser contrarios a las Normas de Convivencia pero sin que los mismos y/o su autoría puedan ser calificados de evidentes por lo que estima se requiere obtener más información:

De acuerdo a la información de que dispongo habría intervenido en el mismos el alumno:

_____ de _____ curso de _____

y habiendo sido testigos de los mismos los alumnos:

_____ de _____ curso de _____

_____ _____ de _____ curso de _____

_____ de _____ curso de _____

_____, a _____ de _____ de 20__

El/La Profesor/a

FDO.: _____

SR. DIRECTOR TÉCNICO / JEFE DE ESTUDIOS D. _____

ANEXO 1_C: RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS POR FALTA LEVE NO EVIDENTE
PROCEDIMIENTO ORDINARIO
(Reglamento de Régimen Interior; Artículos 32 y 33)

D./D.ª _____ en calidad de profesor del grupo _____ ante los hechos de carácter leve que se reseñan a continuación y que al no tener carácter evidente fueron puestos por quien suscribe en conocimiento del Jefe/a de Estudios mediante comunicación de fecha _____ y en relación a los cuales ha resultado imputado al alumno del citado grupo _____:

una vez recabada la información pertinente sobre los mismos y de la que ha resultado:

y habiendo oído al alumno (y a sus padres o tutores legales) (1), que formula las siguientes alegaciones:

RESUELVE:

Declarar responsable al citado alumno de una infracción a las normas de convivencia establecidas en el Plan de Convivencia del centro consistente en _____ tipificada como falta leve en su apartado _____ y aplicar con carácter inmediato, la medida correctora de _____ prevista en el apartado _____ del citado Plan de Convivencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de Régimen Interior.

_____, a _____ de _____ de 20__

El/La Profesor/a

FDO.: _____

Recibí
Madrid, a_____ de _____ de 20 __

El _____

FDO.: _____

(1) Debe oirse previamente a la imposición de la sanción a los padres en los siguientes casos:

- *Modificación del horario de entrada o salida del centro.*
- *Pérdida del derecho de asistencia a clases.*
- *Pérdida del derecho de participación en actividades complementarias o extraescolares.*

**** Según el artículo 41.1 de nuestro Plan de Convivencia las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses a partir de que los hechos se hubieran producido.***

ANEXO 1_D: ACTA DE RECONOCIMIENTO DE AUTORÍA Y HECHOS FALTA MUY GRAVE
PROCEDIMIENTO ORDINARIO
(Reglamento de Régimen Interior; Artículos 32 y 33)

D./D.ª _____ , alumno/a del _____ curso de _____ reconoce en presencia de la directora/a de estudios de _____ del Colegio Ramón y Cajal y de sus padres o tutores legales, su autoría en relación a los hechos que se señalan a continuación y que tienen la consideración de falta muy grave de acuerdo a lo establecido en el Normas de Convivencia del centro:

Madrid, a _____ de _____ de 20__

El Director Técnico

FDO.:

El/La Alumno/a

FDO.: _____

Los padres o tutores del alumno

FDO.: _____

FDO.: _____

ANEXO 1_E: RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS POR FALTA GRAVE
PROCEDIMIENTO ORDINARIO
(Reglamento de Régimen Interior; Artículos 32 y 33)

D./Dª. _____ (2) y ante los hechos de carácter evidente, los cuales, así como su autoría han sido reconocidos por el alumno D. _____ matriculado en el curso ____ de la etapa de _____:

y en los que concurren las circunstancias atenuantes de reconocimiento de la culpa y _____ (5).

y habiendo oído al alumno, que manifiesta:

RESUELVE:

Declarar responsable al citado alumno de una falta _____ (1) tipificada en el apartado _____ del artículo _____ del Reglamento de Régimen Interior del Colegio Ramón y Cajal, y aplicar con carácter inmediato, *oído el tutor del alumno (6)*, la medida correctora de _____ prevista en el apartado _____ del artículo _____ del citado Reglamento de Régimen Interior.

Madrid, a _____ de _____ de 20__

El _____ (2)

FDO.: _____

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN
Siendo las _____ horas del día _____ de _____ de 20__ se hace entrega de la presente resolución al padre/madre o tutor legal del alumno citado D./Dª. _____ FDO.: _____

(1) Grave / Muy grave.
(2) Profesor / Tutor / Jefe de Estudios / Director.
(3) Este relato debe coincidir con los que figuran en el acta firmada por el alumno.
(4) Agravantes / Atenuantes.
(5) Indicarlas (Art. 16 del Reglamento de Régimen Interior).
(6) Este párrafo (en cursiva) se incluirá cuando la medida correctora por falta grave la imponga el Director de estudios o el Director.
**** Según el artículo 41.1 de nuestro Plan de Convivencia las faltas graves prescribirán en el plazo de seis meses a partir de que los hechos se hubieran producido.***